



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 2111 DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02252/2021

VALPARAÍSO, 24/ 11/ 2021

VISTOS:

El memo interno DN Nº 04776/2021 del Jefe del Departamento de Salud Animal (S), del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el DFL Nº5, de 1983, y sus modificaciones; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; el D.S Nº 319, de 2001, que aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes citado, y sus modificaciones; la resolución exenta número 2111 de 05 de noviembre de 2021 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que deja sin efecto la resolución exenta número 565 de 2020 y todas sus modificaciones, refunde las medidas que de dicha resolución se mantienen vigentes y establece que las resoluciones exentas números 1461 y 1501 se mantienen vigentes y deja sin efecto la resolución exenta número 236 todas de 2021 y del referido Servicio; y lo dispuesto en la resolución Nº 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL Nº 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2º Que, agrega la letra a) del artículo 28, del recién citado cuerpo legal que: "*Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos*".

3º Que, en ese contexto normativo se dictó la resolución exenta número 2111, citada en Vistos, la que en su resuelvo primero, junto con dejar sin efecto la resolución exenta 565 de 2020 y todas sus modificaciones, refunde a continuación las medidas incorporadas al referido acto administrativo, cuya aplicación se mantiene vigente.

4º Que, la referida resolución exenta 2111, dentro de las medidas que refunde y deja vigentes, en su numeral 3.- del Artículo Primero de su Resuelvo, señaló la medida consistente en: "*Muestrear sustancias prohibidas y no autorizadas en Plantas de Procesos.*"

5º Que, se ha estimado necesario modificar dicha resolución, sólo en cuanto a complementar dicho numeral 3.-, a cuyo efecto se dispondrá en lo resolutivo del presente acto administrativo, el que deberá decir: "*3.- El muestreo de sustancias prohibidas y no autorizadas podrá ser realizado por personal del centro de cultivo, bajo indicación de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura correspondiente, quien en forma remota y en consideración a la información de stock/jaulas que proporcione el centro de cultivo, seleccionará las unidades que deben ser muestreadas. El muestreo debe realizarse conforme el procedimiento contenido en el Manual de Inocuidad y Certificación. Ante situaciones debidamente justificadas ante el Servicio por la situación de pandemia, se podrá efectuar el muestreo de sustancias prohibidas y no autorizadas en establecimientos de procesos.*"

RESUELVO:

Artículo Primero: MODIFÍCASE la resolución exenta número 2111, citada en Vistos, solo

en cuanto al numeral 3.- del Artículo Primero de su Resuelvo que dice " *Muestrear sustancias prohibidas y no autorizadas en Plantas de Procesos.*", y debe decir : " *3. El muestreo de sustancias prohibidas y no autorizadas podrá ser realizado por personal del centro de cultivo, bajo indicación de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura correspondiente, quien en forma remota y en consideración a la información de stock/jaulas que proporcione el centro de cultivo, seleccionará las unidades que deben ser muestreadas. El muestreo debe realizarse conforme el procedimiento contenido en el Manual de Inocuidad y Certificación. Ante situaciones debidamente justificadas ante el Servicio por la situación de pandemia, se podrá efectuar el muestreo de sustancias prohibidas y no autorizadas en establecimientos de procesos.*" .

Artículo segundo: En lo no modificado por la presente resolución permanece vigente lo dispuesto en el acto administrativo número 2111, citado en Vistos.

Artículo tercero: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Subdirección de Inocuidad y Certificación
Departamento de Salud Animal



Código: 1637780650885 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>